



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
11 de octubre de 2013
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura

48º período de sesiones

Acta resumida de la 1079ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el martes 22 de mayo de 2012, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Grossman

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

Sexto informe periódico del Canadá (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Sexto informe periódico del Canadá (continuación) (CAT/C/CAN/6; CAT/C/CAN/Q/6 y Add.1; HRI/CORE/1/Add.91)

1. *Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación del Canadá toman asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Sr. Kessel** (Canadá) dice que la Carta de Derechos y Libertades del Canadá establece el marco constitucional general que rige la acción del Gobierno tanto en el plano federal como en el de las provincias y los territorios. Toda ley o medida que los tribunales juzguen contraria a la Carta puede ser derogada como anticonstitucional. Cuando interpretan el derecho interno, incluida la Carta, los tribunales tienen en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Canadá es parte.
3. Por la forma en que están repartidos los poderes entre el Gobierno federal y los gobiernos provinciales, algunas cuestiones relativas a la Convención, como la penalización de la tortura, el establecimiento de la jurisdicción universal para enjuiciar a los autores de actos de tortura, la extradición y la inmigración, son de competencia exclusiva de las autoridades federales, mientras que otras, como los servicios de policía, la acción judicial y los servicios penitenciarios competen también a las autoridades provinciales. Este sistema refuerza la protección de los derechos humanos y la aplicación de la Convención, pues permite complementar el marco legislativo federal mediante leyes específicamente adaptadas a las circunstancias locales.
4. El Sr. Kessel subraya que el Canadá participó en la elaboración de la Convención y que ha cumplido las obligaciones derivadas de ese instrumento incluso desde antes de adherirse al mismo. El Canadá también ha trabajado denodadamente, tanto en el marco de la acción bilateral como en los órganos de las Naciones Unidas, para promover la prevención y la eliminación de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en el mundo.
5. **El Sr. Collinge** (Canadá) dice que responderá a las cuestiones relativas a la inmigración y a la protección de los refugiados. La obligación de no devolución derivada del artículo 3 de la Convención ha sido incorporada a la legislación nacional, concretamente en la ley de inmigración y protección de los refugiados. Es cierto que, en virtud de una resolución del Tribunal Supremo de 2002, una persona puede ser devuelta a un país en el que hay motivos fundados para creer que puede ser sometido a torturas cuando la amenaza que representa para la seguridad nacional es mayor que el riesgo al que se vería expuesta en caso de devolución; con todo, esa medida nunca se ha aplicado en la práctica.
6. El proyecto de ley C-31, que tiene por objeto proteger el sistema de inmigración del Canadá, persigue un doble objetivo: luchar contra la inmigración irregular y proteger a los propios inmigrantes clandestinos, que a menudo son víctimas. Con ese fin, el proyecto de ley castiga el delito de introducir ilegalmente a personas extranjeras en el territorio canadiense con penas sumamente graves, como multas de hasta 1 millón de dólares canadienses y cadena perpetua, y prevé medidas disuasorias para las personas que pudieran verse tentadas a recurrir a los servicios de un intermediario para entrar ilegalmente en el territorio. Todos los países de destino de la inmigración clandestina se enfrentan al mismo dilema: garantizar la protección de los refugiados y al mismo tiempo castigar a los traficantes y defender el territorio de la delincuencia. La legislación canadiense en materia de inmigración está concebida para conciliar esos objetivos. En este contexto, la detención no es un castigo sino una medida de seguridad que permite realizar las verificaciones

necesarias para detectar entre los inmigrantes clandestinos a posibles traficantes, delincuentes o terroristas que pudieran poner en peligro la seguridad del país y de la población.

7. Con arreglo al proyecto de ley C-31, la Comisión de inmigración y del estatuto de refugiado debe examinar la validez de los motivos de la detención en un plazo de 14 días a partir del inicio de la detención, y en adelante cada seis meses. Toda persona a la que se reconoce el estatuto de refugiado es puesta en libertad de inmediato y el Ministro puede, por iniciativa propia, poner en libertad a una persona si estima que los motivos que justificaban la detención han dejado de ser válidos. En lo que se refiere a las condiciones de detención, el proyecto de ley se ajusta por completo a las normas nacionales y garantiza a los extranjeros detenidos el derecho a recibir visitas, escribir y recibir correo y comunicarse por teléfono, así como el acceso a atención médica, a una alimentación que respete su salud y sus convicciones religiosas, a lugares de oración, a intérpretes, a un asesor jurídico y a mecanismos de presentación de denuncias.

8. **El Sr. MacKinnon** (Canadá) dice que, con arreglo al artículo 10 de la Convención, los funcionarios encargados de la seguridad pública reciben una formación deontológica continua, relativa entre otras cosas a las disposiciones nacionales e internacionales que prohíben la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el informe (CAT/C/CAN/6) y en las respuestas escritas a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el sexto informe periódico del Canadá (CAT/C/CAN/Q/6/Add.1), el Comité encontrará varios ejemplos de la formación en materia de derechos humanos que se ha impartido recientemente a los funcionarios de las instituciones federales y las fuerzas de policía de distintas jurisdicciones. Desde el inicio de su formación, los miembros de la Real Policía Montada del Canadá reciben enseñanzas sobre las disposiciones del Código Penal relativas al empleo de la fuerza así como sobre el artículo 269.1 sobre el delito de tortura. Aprenden también cómo resolver situaciones de tensión mediante la comunicación en lugar de mediante la fuerza, a la que no debe recurrirse más que en la medida necesaria para responder eficazmente a una amenaza concreta. Además, periódicamente se realizan estudios encaminados a mejorar la acción de los agentes de la seguridad pública. Así, se han efectuado varias encuestas públicas a escala federal y provincial sobre la utilización de armas de descarga de impulsos eléctricos, comúnmente denominadas "Taser", a raíz de incidentes relacionados con el empleo de esas armas por la policía. Aunque no se ha decidido suspender el empleo de esas armas, se han recomendado varias medidas encaminadas a restringirlo, reforzar la formación de los policías en su manejo y realizar periódicamente informes relativos a su empleo sobre el terreno.

9. En cuanto al caso *Maher Arar*, el orador indica que el Gobierno canadiense ha aceptado todas las recomendaciones formuladas en el informe del Magistrado O'Connor y prácticamente ha ultimado su aplicación. Las medidas adoptadas con ese fin han permitido mejorar la cooperación entre instituciones en relación con los expedientes que afectan a la seguridad nacional, reforzar las garantías en materia de intercambio de información con otros países, intensificar las actividades de formación para los organismos encargados de la seguridad nacional y aumentar los recursos de los servicios consulares canadienses.

10. En cuanto a la instrucción del caso *Amalki et al.*, el Magistrado Iacobucci no formuló recomendaciones porque no estaba facultado para ello. La aplicación de las recomendaciones del Magistrado O'Connor y los exámenes periódicos de las políticas vigentes, no obstante, han permitido abordar los problemas que había determinado el Magistrado Iacobucci.

11. Se han planteado varias preguntas relativas al programa de transformación iniciado en aplicación de las recomendaciones del Panel de Examen Independiente del Servicio Penitenciario del Canadá, concretamente sobre el objetivo de la mayor rendición de cuentas de los delincuentes. El propósito es concienciar al delincuente de que es responsable de sus

actos y llevarlo a adoptar un comportamiento positivo y prosocial. A este efecto se han iniciado programas individuales de readaptación para cada delincuente conformes con la legislación.

12. Otra pregunta se refería las medidas adoptadas en el marco del programa de transformación para eliminar las drogas en los lugares de detención y modernizar la infraestructura penitenciaria. Cerca del 80% de los delincuentes son toxicómanos o alcohólicos cuando ingresan en prisión, y muchos de ellos padecen adicciones múltiples. La circulación de sustancias ilícitas es un factor de inseguridad y no favorece la preparación de los reclusos para su reinserción en la sociedad. En 2008, el Ministro de Seguridad Pública anunció la aplicación a lo largo de cinco años de un programa dotado de un presupuesto de 122 millones de dólares para eliminar las drogas en las prisiones federales. La acción del Servicio Penitenciario del Canadá a este respecto se basa en la prevención, el tratamiento y la prohibición. Para impedir la entrada de sustancias ilícitas en los establecimientos penitenciarios, se han adoptado medidas encaminadas a reforzar los medios de control, tanto en el nivel técnico (sistemas de detección por radar o rayos infrarrojos) como mediante personal especializado (colaboración con agentes de información, refuerzo de los equipos de perros detectores de drogas).

13. En cuanto a la infraestructura penitenciaria, el Gobierno ha anunciado recientemente el cierre de varios establecimientos anticuados, entre ellos la prisión de alta seguridad de Kingston, cuya construcción se remonta a 1835. Los reclusos de esos establecimientos serán transferidos a otras instituciones que cuenten con el nivel de seguridad apropiado. En marzo de 2012, la población reclusa federal se elevaba a 14.916 personas, cuando la capacidad es de 15.115 plazas. Es cierto que el margen es reducido, pero no hay problemas de hacinamiento; en cualquier caso, se han previsto obras de ampliación de los establecimientos existentes.

14. Se ha formulado una pregunta sobre el número de muertes de reclusos registradas en los últimos años. Entre 1999 y 2009, murieron 533 reclusos en el nivel federal y 376 en las provincias. El Servicio Penitenciario del Canadá concede a este problema toda la atención necesaria y ha adoptado medidas correctivas y de seguimiento para resolverlo. Procura, entre otras además, que los reclusos vivan en condiciones de salud, de seguridad y de higiene satisfactorias y hace lo necesario para que tengan acceso a atención sanitaria básica, estén debidamente vestidos y alimentados y dispongan de comodidades básicas y de todos los artículos necesarios para su higiene personal.

15. El aislamiento preventivo es, como indica su nombre, una medida de prevención encaminada a garantizar la seguridad y el bienestar de los reclusos, el personal penitenciario y el público, al tiempo que se preserva la seguridad del establecimiento. En el 48% de los casos, el período de aislamiento no supera los 30 días; dura entre 30 y 60 días en el 24% de los casos y supera los 120 días en el 13% de los casos. Cabe precisar que la duración media del período de aislamiento es claramente más elevada en los casos en los que la medida se aplica a solicitud del recluso. Cualquiera que sea la duración del aislamiento, el procedimiento está estrictamente regulado con el fin de garantizar los derechos del recluso.

16. El recluso es informado por escrito de los motivos de la medida de aislamiento en las 24 horas siguientes a la decisión. Desde el inicio del aislamiento, se le informa de su derecho a consultar con un letrado y de recurrir la medida o denunciar las condiciones en las que tiene lugar el aislamiento. El director del establecimiento o sus colaboradores visitan diariamente la zona de las celdas de aislamiento para comprobar que las condiciones se ajustan a la ley. Una comisión de examen de las medidas de aislamiento debe convocar una vista en los cinco días siguientes al inicio del aislamiento y más adelante al menos una vez cada 30 días para examinar la situación del recluso y determinar si las circunstancias que justificaron la medida de aislamiento aún se mantienen. Cuando se ha previsto una

medida de aislamiento en relación con un recluso que padece trastornos mentales, el estado de salud del interesado se examina debidamente antes de la aplicación de la medida y se adoptan las medidas necesarias para que los servicios médicos competentes intervengan en caso de necesidad. En el marco de su estrategia en materia de salud mental, el Servicio Penitenciario del Canadá se esfuerza por garantizar atención de calidad a los reclusos que la necesitan, desde su ingreso en prisión hasta su puesta en libertad, y por reforzar la colaboración con profesionales de salud mental. El aislamiento disciplinario es una sanción prevista por la ley que puede aplicarse cuando un detenido comete una infracción disciplinaria grave; su duración no puede superar los 30 días.

17. Entre el 75% y el 80% del personal de los establecimientos penitenciarios federales para mujeres es de sexo femenino. Se procura que la intimidad de las detenidas sea plenamente respetada: el personal de vigilancia masculino es sistemáticamente acompañado por colegas mujeres en las patrullas; los registros corporales solamente pueden ser practicados por personal femenino y fuera de toda presencia masculina, y los grupos intervención de urgencia están compuestos exclusivamente por mujeres. La construcción del nuevo centro de detención para mujeres de Manitoba ya se ha ultimado y el centro ya está en funcionamiento.

18. **La Sra. McCarthy** (Canadá) dice que se comunicará por escrito al Comité la información sobre las medidas adoptadas en relación con las seis denuncias presentadas por abusos físicos contra reclusos en Quebec entre 2007 y 2011. En respuesta a la pregunta formulada sobre el gran número de ingresos en los establecimientos penitenciarios de Quebec, unos 40.000 al año, la oradora precisa que esa cifra engloba a los condenados que cumplen pena de prisión, las personas en espera de juicio y las personas que cumplen su pena en la comunidad o son objeto de seguimiento por los tribunales (personas en libertad vigilada, con condenas condicionales, en libertad condicional o con permisos de salida), cuyo número es de aproximadamente 20.000. En 2010, los establecimientos penitenciarios provinciales contaban con 4.800 plazas; la media de la población reclusa propiamente dicha no sobrepasa esa cifra.

19. En aplicación de la ley sobre el sistema penitenciario de Quebec (2007), se han aplicado varias medidas para favorecer la reinserción social de los reclusos. Actualmente se realiza desde el ingreso en prisión una evaluación sistemática del perfil, el potencial de reinserción y el riesgo de reincidencia de cada recluso con el fin de elaborar un plan de acción adaptado a sus necesidades y a sus objetivos de reinserción particulares. La ley también ha permitido emprender programas de reinserción social que asocian servicios educativos, servicios de ayuda al empleo y servicios sociales en todos los establecimientos penitenciarios. Por último, se han establecido relaciones de asociación entre el Gobierno de Quebec y los organismos comunitarios que contribuyen a la reinserción social de los reclusos, entre otras cosas ofreciendo servicios de alojamiento y ayuda al empleo y servicios psicosociales.

20. En cuanto al estado de avance de los proyectos de ampliación, mejora y renovación de las infraestructuras penitenciarias mencionados en el párrafo 135 del informe, la oradora indica que en 2009 y 2010 se realizaron importantes obras en la prisión de Montreal, cuya capacidad ha aumentado en 221 plazas; en la Maison Tanguay, centro de reclusión para mujeres, se han creado 324 plazas más, y el centro de detención de Percé ha sido completamente renovado y ofrece ahora un programa de atención especial para delincuentes sexuales. Se ha aprobado la financiación de la construcción de un centro comunitario innu que acogerá a las personas de esa comunidad en conflicto con la ley y les ofrecerá servicios adaptados a su cultura y sus valores con miras a favorecer su reinserción en su comunidad. En respuesta a una pregunta de la Sra. Gaer sobre la proporción de mujeres entre el personal penitenciario de los establecimientos para mujeres, la oradora señala que más del 90% del personal de la Maison Tanguay son mujeres.

21. **El Sr. MacKinnon** (Canadá) recuerda que el terrorismo representa una amenaza grave y constante para la seguridad nacional y que el enfoque del Canadá a ese respecto consiste en adoptar medidas proporcionales a la gravedad de la amenaza. En ese contexto, en 2011 el Ministro de Seguridad Pública publicó una directiva sobre el intercambio de información con entidades extranjeras con el objetivo de definir los principios generales que debe respetar el Servicio de Información de Seguridad del Canadá en el marco de su colaboración con organismos extranjeros. En ese documento, se recuerda que el Gobierno canadiense condena firmemente el recurso a los malos tratos sean cuales sean su propósito y su autor, lo que significa que los organismos públicos canadienses deben evitar ser cómplices de los malos tratos infligidos por entidades extranjeras. La directiva prevé además que, cuantos más riesgos entrañe el intercambio de información, más alto debe ser el nivel de la decisión relativa a ese intercambio. Los asuntos más graves son confiados al director del Servicio de Información de Seguridad del Canadá que, si lo considera oportuno, informa al respecto al Ministro de Seguridad Pública. La directiva también prevé garantías procesales en virtud de las cuales los funcionarios del Servicio están obligados a evaluar y prevenir los riesgos que representa un intercambio de información. Además, están dotados de los medios necesarios para determinar la probabilidad de que las informaciones se hayan obtenido mediante malos tratos. Si llegan a esa conclusión, deben indicarlo claramente en todo ulterior intercambio de información.

22. La Oficina del Inspector General del Servicio de Información de Seguridad del Canadá ha sido cerrada porque está en proceso de examen un proyecto de ley al respecto. Entre tanto, las principales funciones de la Oficina han sido asumidas por el Comité de Vigilancia de las Actividades de Información, órgano independiente que rinde cuentas directamente al Parlamento.

23. Los miembros de la policía responden de sus actos mediante tres tipos de mecanismos: un órgano civil que recibe las denuncias presentadas por particulares, una comisión de investigación interna de la policía y un servicio especial encargado de las investigaciones en el nivel provincial o, en su defecto, otro servicio de policía. El comportamiento de los agentes de la Real Policía Montada del Canadá está sometido a la vigilancia de un mecanismo externo independiente, la Comisión de Denuncias del Público contra la Real Policía Montada del Canadá.

24. El Canadá está estudiando actualmente la posibilidad de adherirse al Protocolo facultativo de la Convención. El proceso puede llevar mucho tiempo, habida cuenta de la complejidad de la cuestión. Deben realizarse consultas previas entre los diversos niveles de gobierno para resolver los problemas de coordinación que pudieran plantearse. En efecto, en el Canadá los lugares de detención están dispersos por todo el territorio y competen a las autoridades federales, provinciales o territoriales; algunos competen en parte a un gobierno autóctono. En la actualidad, ya existen varios órganos de supervisión de los lugares de detención en el país y la Oficina de investigación penitenciaria actúa como mediador y está autorizada para realizar investigaciones por iniciativa propia o a raíz de una denuncia presentada por un recluso.

25. **La Sra. Sargent** (Canadá) dice, en relación con el lugar que ocupan las normas internacionales en el ordenamiento jurídico interno, que, cuando los tribunales interpretan disposiciones de la legislación nacional, tienen presentes los instrumentos internacionales en los que el Canadá es parte. Además, todos los agentes del Estado deben tener en cuenta las obligaciones que se derivan de esos instrumentos cuando elaboran proyectos de ley, políticas y programas. De conformidad con los compromisos que contrajo voluntariamente a raíz del examen periódico universal al que se sometió en 2009, el Canadá ha puesto en marcha varias iniciativas en la esfera de la sensibilización respecto de los derechos humanos. En abril de 2012, el Ministerio de Justicia ofreció formación a funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública y de órganos de las fuerzas del orden sobre las novedades

relativas a la Convención y las disposiciones del derecho interno y del derecho internacional que tienen relación con sus actividades.

26. Como se indica en el párrafo 18 del informe y en el párrafo 7 de las respuestas escritas, la utilización de elementos de prueba obtenidos mediante tortura está prohibida por la legislación penal, sea en el contexto de un procedimiento penal o de un procedimiento relacionado con los certificados de seguridad previsto en la Ley de inmigración y protección de los refugiados.

27. En cuanto a la protección de los niños contra los malos tratos y la cuestión de la derogación del artículo 43 del Código Penal, la oradora recuerda el punto de vista del Canadá expuesto en los párrafos 342 y 343 de las respuestas escritas y subraya que el artículo 43 del Código Penal no autoriza en modo alguno los malos tratos a los niños. En 2004, el Tribunal Supremo resolvió que ese artículo era conforme con la Convención sobre los Derechos del Niño, que el uso de la "fuerza razonable" por un maestro para sancionar a un niño debía interpretarse como una fuerza que no le provocase perjuicio alguno y que en ningún caso la "fuerza razonable" incluía los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

28. En cuanto a las medidas adoptadas en favor de las víctimas de trata, la oradora invita al Comité a consultar los párrafos 106 a 117 de las respuestas escritas, donde se describen en detalle los esfuerzos realizados con ese fin.

29. El Canadá cumple la obligación que le impone el artículo 7 de la Convención de enjuiciar o expulsar a los presuntos autores de actos de tortura mediante su Programa sobre crímenes de guerra, cuyo objetivo es impedir que los autores de crímenes de guerra, actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad se refugien en el país, y que es ejecutado conjuntamente por el Ministerio de Justicia, la Real Policía Montada del Canadá, la Agencia de Servicios de Fronteras y Ciudadanía e Inmigración Canadá. La legislación interna dispone además que los tribunales nacionales tienen jurisdicción universal en materia de tortura, genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Las denuncias de crímenes de este tipo son examinadas por un comité compuesto por altos funcionarios que determina si el Canadá está obligado a extraditar o enjuiciar a los presuntos autores de los hechos denunciados y si las pruebas en que se basan esas denuncias son corroboradas por otros elementos. En caso de traslado del caso a las autoridades judiciales, los fiscales federales determinan la probabilidad de que la persona pueda ser condenada en el Canadá y si debe incoarse o no un procedimiento penal, es decir si hay riesgo de que el presunto autor de esos actos quede impune en caso de no enjuiciarlo.

30. El Programa sobre crímenes de guerra prevé que, cuando no se cumplan los criterios para que un asunto pueda ser examinado por los tribunales nacionales, los servicios de inmigración deben adoptar medidas. Así sucedió en el caso *Mugesera*, en el que los tribunales nacionales consideraron que las autoridades canadienses no estaban en condiciones de reunir los elementos necesarios para alcanzar el nivel de prueba necesario. Tras un proceso muy largo, el Tribunal Federal del Canadá ha concluido recientemente que el Sr. Mugesera, sospechoso de haber participado en el genocidio rwandés y cuya extradición ha sido solicitada por Rwanda, no corre riesgo de tortura en caso de regresar a su país. Por el contrario, en los casos *Munyaneza* y *Mungwawere*, las investigaciones realizadas en el marco del Programa sobre crímenes de guerra han obtenido elementos de prueba suficientes para que las autoridades competentes decidan enjuiciarlos.

31. A 31 de marzo de 2011, estaban siendo examinados en el marco del Programa sobre crímenes de guerra 58 casos relativos a crímenes de guerra contemporáneos y 19 relativos a crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Entre abril de 2010 y marzo de 2011 se han recibido y examinado 18 denuncias de crímenes de guerra, crímenes de lesa

humanidad y genocidio; cuatro de los casos han sido añadidos a la relación de causas por tratar.

32. La publicación de la identidad y de fotografías de personas buscadas por la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá en su sitio web tiene por objetivo localizar, detener y expulsar a extranjeros en situación irregular que son buscados en todo el país. Cabe señalar que varios de ellos tienen antecedentes judiciales. Esta iniciativa se inscribe en el marco de la colaboración entre la Agencia de Servicios de Fronteras y el Programa sobre crímenes de guerra y tiene por objeto principalmente garantizar que los criminales de guerra sean enjuiciados.

33. En cuanto al sistema de certificación de la seguridad instaurado en virtud de la ley sobre inmigración y protección de los refugiados, modificada en 2007, la oradora subraya que las garantías procesales de este régimen han sido considerablemente reforzadas desde el examen del anterior informe de su país, realizado en 2005. Como se indica en el informe (párr. 75 y ss.) y las respuestas escritas (párr. 57 y ss.), el Ministro de Ciudadanía e Inmigración y el Ministro de Seguridad Pública han hecho raras veces uso del poder que les confiere la ley de detener a una persona basándose en que constituye un peligro para la seguridad nacional o la integridad física de las personas. Actualmente, solo hay tres certificados en vigor.

34. Los abogados especiales designados para defender los intereses de las personas respecto de las que se ha expedido un certificado de seguridad son independientes del Gobierno y de los tribunales. Tienen acceso a toda la información confidencial y, como se indica en el párrafo 81 del informe, pueden impugnar el fundamento de la medida impuesta a su cliente. Si las informaciones relativas a una persona respecto de la que se ha expedido un certificado de seguridad han sido recogidas por el Servicio de Información de Seguridad del Canadá, el Gobierno está obligado a comunicar todas las informaciones pertinentes a la justicia.

35. En su reciente decisión relativa al caso *Harkat*, el Tribunal Federal de Apelación concluyó que el actual sistema de expedición de certificados de seguridad se ajusta a la Constitución y que la Ley sobre inmigración y protección de los refugiados enmendada ofrece las garantías de un procedimiento imparcial. El Tribunal de Apelación, no obstante, ha remitido este asunto a las autoridades competentes para que estas examinen ciertas cuestiones planteadas por los abogados especiales en relación con las pruebas.

36. En cuanto a la posibilidad de solicitar reparación civil en caso de tortura, la oradora afirma que, como se indica los párrafos 331 y ss. de las respuestas escritas, la víctima de actos de tortura cometidos sobre un territorio perteneciente a la jurisdicción del Canadá por un agente de este Estado tiene la posibilidad de reclamar daños y perjuicios ante la jurisdicción civil. Cuando la persona ha sido víctima de infracciones de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá y de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Canadá es parte y esas infracciones han sido cometidas por agentes de otro Estado con participación de funcionarios canadienses, también puede solicitar reparación ante los tribunales civiles, como lo atestigua la reciente decisión de Tribunal Supremo en el caso *Khadr*. Si se trata de actos de tortura cometidos por funcionarios de otro Estado en un territorio no perteneciente a la jurisdicción del Canadá, las autoridades canadienses consideran que el artículo 14 de la Convención no obliga a los Estados partes a ofrecer vías de recurso civil a las víctimas de esos actos. A ese respecto, el Canadá aguarda con interés la adopción del proyecto de Observación general del Comité respecto de la aplicación del artículo 14, en la que se aclarará esta cuestión. Por último, la oradora subraya que el Canadá aplica desde hace tiempo varios programas e iniciativas que pretenden prestar apoyo a las víctimas de tortura y que esa ayuda está a su alcance sin que sea necesario presentar un recurso de reparación ante los tribunales civiles. El Canadá ha abonado en fecha reciente su contribución anual al Fondo de Contribuciones Voluntarias de

las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, por valor de 60.000 dólares canadienses, y ha asignado fondos al Centro canadiense para las víctimas de la tortura.

37. **El Sr. Kessel** (Canadá) indica en relación con el caso *Khadr* que funcionarios canadienses siguen prestando servicios consulares al Sr. Omar Khadr y que seguirán haciéndolo mientras permanezca detenido en Guantánamo. El Ministerio de Seguridad Pública ha recibido su solicitud de repatriación, que está siendo objeto de examen.

38. El Gobierno del Canadá es plenamente consciente de que las mujeres y las niñas aborígenes son víctimas de la violencia en mayor medida que las canadienses no aborígenes y está profundamente preocupado por el número alarmante de desapariciones y asesinatos de mujeres y niñas aborígenes. Con el fin de prevenir y combatir este fenómeno, ha iniciado actividades de prevención de la violencia, ha dotado a la policía de nuevos medios para mejorar la eficacia de las investigaciones y los procesos judiciales, ha reforzado el apoyo prestado a las víctimas y a los familiares de mujeres y niñas aborígenes desaparecidas o asesinadas y ha establecido relaciones de asociación con las autoridades provinciales y territoriales, las comunidades aborígenes y otras partes interesadas.

39. Al tiempo que acoge favorablemente los esfuerzos realizados por el Comité para incorporar las cuestiones de género a sus trabajos, la delegación considera que la violencia contra las mujeres aborígenes no guarda relación con la Convención y que sería preferible que el Comité deje la labor de vigilar este fenómeno a los órganos creados en virtud de tratados especializados en los ámbitos de la discriminación racial y la discriminación contra la mujer.

40. En cuanto a las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones del Comité, el orador indica que el Gobierno del Canadá ha reforzado recientemente el proceso de consulta de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones aborígenes, tanto en la fase de elaboración de informes como en las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones. Además, el Comité permanente de funcionarios encargados de los derechos humanos ha decidido recientemente intercambiar información con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones aborígenes sobre las medidas adoptadas por las autoridades para aplicar las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados y examinar los progresos realizados a mitad de período, entre el examen del informe y la elaboración del informe periódico siguiente.

41. **El Sr. Bruni** (Relator para el Canadá) manifiesta su preocupación por la forma en que las autoridades canadienses aplican el principio de no devolución. El Canadá afirma no haber expulsado nunca de su territorio a una persona en riesgo de ser torturada, de acuerdo con los criterios de su derecho interno. El orador recuerda a este respecto que el Canadá está obligado también por el derecho internacional. Señala que las autoridades canadienses en ocasiones se han negado a atender solicitudes de medidas provisionales cursadas por el Comité. Uno de los casos más emblemáticos es el del Sr. Singh Soji, que fue deportado a su país de origen por motivos relacionados con la seguridad interna del Canadá, cuando el Comité había solicitado que no fuese deportado debido al riesgo de tortura a que estaba expuesto. El Sr. Singh Soji fue devuelto a la India y fue torturado. No es más que un ejemplo entre otros que ya se han citado, particularmente en el párrafo 14 de la lista de cuestiones. Canadá es uno de los pocos países que no respetan sistemáticamente las decisiones del Comité cuando este solicita la aplicación de medidas provisionales en los casos de expulsión.

42. En cuanto a la reclusión administrativa en régimen de aislamiento, parece ser que los detenidos pueden ser sometidos a ese régimen por un período de hasta 120 días. Un estudio del Relator especial sobre la tortura relativo a la reclusión en régimen de aislamiento concluye que sus efectos pueden ser irreversibles en el recluso si se prolonga más allá de

15 días. Por esa razón, el Sr. Bruni recomienda que la duración máxima de la detención en régimen de aislamiento se limite a 15 días.

43. En lo que se refiere al intercambio de información con Estados extranjeros, el orador comprende que puede ser necesario, pero recuerda que la utilización de información obtenida bajo tortura que, según las autoridades canadienses, se admite en casos excepcionales, está prohibida por el artículo 2 de la Convención.

44. El orador pregunta si alguna de las personas incluidas en la lista de personas peligrosas para la seguridad del Estado establecida por la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá puede ser enjuiciada en el país o si todas ellas están amenazadas de extradición. Por otro lado, el Canadá ha confirmado que hay tres procedimientos abiertos para la expedición de certificados de seguridad, uno de ellos desde hace más de diez años. El orador pregunta la razón de que ese procedimiento no sea más rápido. También desearía que se dieran detalles sobre la naturaleza de los resúmenes de información confidencial que se preparan, en la medida en que esa información puede repercutir en la naturaleza de los cargos contra personas que no tienen acceso a la totalidad de su expediente. En cuanto al caso *Omar Khadr*, el orador desea saber por qué las autoridades canadienses se oponen al traslado del Sr. Khadr aduciendo que su regreso supondría una amenaza para los ciudadanos canadienses, si el Sr. Khadr ingresaría en prisión. Pregunta si las autoridades han investigado las numerosas denuncias de malos tratos presentadas por el Sr. Khadr.

45. **La Sra. Belmir** (Correlatora para el Canadá) observa que ciertos conceptos utilizados en el derecho del Estado parte tienen consecuencias inesperadas, tanto en el plano jurídico como en el plano judicial. La terminología reviste suma importancia en materia penal, en la medida en que de ella dependen los derechos y la libertad de las personas. En el caso de que se trata, la realidad es que se termina por negar a personas detenidas por razones relativas a la seguridad del Estado la condición de persona privada de libertad y las garantías que de ello se derivan. La oradora pregunta si esas personas tienen derecho a recurrir a instancias como la División de Protección de los Refugiados para protegerse del riesgo de expulsión.

46. En cuanto al empleo de armas de descarga eléctrica, la oradora toma nota de que el Centro de Investigaciones Policiales del Canadá está realizando un estudio al respecto y de que todos los estudios realizados hasta la fecha en el Canadá concluyen que es innecesario proclamar una moratoria sobre el empleo de esas armas. A pesar de ello, sería deseable una moratoria de ese tipo, habida cuenta de la persistencia de las denuncias de empleo abusivo de esas armas, especialmente en las operaciones antidisturbios. Sean cuales sean las circunstancias, el empleo de esas armas solo se hará a título excepcional.

47. El Canadá debería reflexionar sobre la aplicación de los instrumentos internacionales para que primen de manera efectiva sobre el derecho interno. El Canadá debe sentar el ejemplo en el respeto de la dignidad humana, especialmente en materia de detención y expulsión.

48. **El Sr. Mariño Menéndez** pregunta si un ciudadano canadiense víctima de actos de tortura en el extranjero puede entablar un proceso contra el Estado de que se trate ante los tribunales canadienses o si la inmunidad de ese Estado lo protege ante un procedimiento de ese tipo. También desea saber si el Canadá aplica un protocolo en materia de garantías diplomáticas y, en su caso, si es posible ejercer un recurso ante una jurisdicción canadiense en caso de extradición cuando las garantías diplomáticas no son apropiadas o suficientes o cuando no se adoptan las medidas necesarias para velar por su cumplimiento. El orador pregunta también si un ciudadano canadiense puede ser privado de su nacionalidad en caso de ser declarado culpable de un acto de terrorismo o de crímenes de lesa humanidad. Por último, reitera la petición que hizo al Canadá para que se incorpore como miembro al sistema interamericano de derechos humanos.

49. **La Sra. Gaer** toma nota de que en el sistema penitenciario federal del 75% al 80% de los guardias de las prisiones para mujeres son mujeres y que esa proporción es del 90% en Quebec. Pregunta cuál es la causa de la diferencia en los porcentajes. También desea saber si en los establecimientos penitenciarios se han cometido abusos debidos al hecho de que los guardias no sean del mismo sexo que los reclusos y, en su caso, cuáles han sido las sanciones impuestas.

50. En cuanto a la reparación por vía civil, la oradora pide precisiones sobre el proyecto de ley C 483 (ley por la que se modifica la Ley sobre la inmunidad de los Estados), que prevé diversas derogaciones. También desea conocer la diferencia entre las medidas de reparación por la vía civil existentes y las disposiciones de la ley sobre la justicia para las víctimas de actos terroristas adoptada el mes de marzo anterior, y pide información sobre las posibilidades de obtener reparación en el Canadá que se ofrecen a la familia Kazemi. También pregunta si la policía investiga en profundidad los casos de desaparición o asesinato de personas aborígenes y si las mujeres aborígenes gozan de protección. Por último, desearía saber si el Estado canadiense tiene intención de elaborar un plan de acción global para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas aborígenes, que alcanza niveles alarmantes.

51. En lo que atañe al empleo de la fuerza, la oradora pregunta por qué el Gobierno del Canadá no ha iniciado una investigación independiente a raíz de las manifestaciones de aborígenes que tuvieron lugar en Tyendinaga en 2007 y 2008. La respuesta permitiría comprender cuál es la actitud del Estado canadiense en este tipo de asuntos.

52. **La Sra. Sveass** dice que el Canadá debería fijarse como objetivo prioritario la adopción de una ley conforme con el artículo 3 de la Convención, de modo que ninguna persona pueda ser expulsada si corre riesgo de ser víctima de tortura, como ha recomendado el Comité.

53. En cuanto al procedimiento en los casos *Almaki*, *Abou-Elmaati* y *Nureddin*, la oradora desearía que no solo se reconozca el derecho a reparación sino que se presenten disculpas a esas tres personas. Pregunta también qué se ha hecho para penalizar los graves actos de violencia cometidos contra las mujeres y los niños, que no siempre se toman suficientemente en serio, y qué medidas ha adoptado el Canadá en materia de prevención, protección, investigación, sanciones y reparaciones a ese respecto, pues las infracciones cometidas son, por su gravedad y la existencia de una voluntad previa, equiparables a actos de tortura. La oradora desea por último que se organicen actividades de formación y sensibilización que permitan detectar los signos de tortura en los incidentes de ese tipo.

54. **El Presidente** se alegra de observar que, en el contexto de la Convención, desde 2003 no han vuelto a invocarse circunstancias excepcionales en el Canadá. Señala no obstante que la disposición aún existe en la ley y que la posibilidad de utilizarla subsistirá mientras el texto no sea derogado. Por otro lado, el Canadá parece considerar que las cuestiones de la violencia dentro de la familia no competen al Comité, cuando los artículos 1 y 16 de la Convención hacen manifiestamente de ellas una de sus competencias. En efecto, la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación prevista en el artículo 1 de la Convención y en algunos casos puede incluso equipararse a la tortura. Ciertamente existen otros comités encargados de cuestiones como los derechos del niño, las personas con discapacidad y las mujeres, entre otros, y el Comité contra la Tortura no pretende sustituirlos. Está en marcha una labor de armonización con otros órganos creados en virtud de tratados pero, a día de hoy, no se ha adoptado ninguna decisión; mientras tanto, el Comité seguirá funcionando de acuerdo con sus procedimientos habituales.

55. El Canadá ha repetido en varias ocasiones que considera que las medidas provisionales y las decisiones del Comité no tienen carácter obligatorio. Así, en el caso *Dadar*, el demandante fue expulsado al Irán a pesar de que el Comité había concluido que

ello constituiría una violación de la Convención, justificándose la expulsión con el argumento de que el Irán había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que por consiguiente la instancia en la que el demandante debía haber presentado la denuncia era el Comité de Derechos Humanos. En el caso *Singh Soji*, el Canadá consideró que la India estaba en mejores condiciones para examinar el caso, ya que es parte en la Convención contra la Tortura. Cabe señalar, no obstante, que incluso los Estados partes infringen en ocasiones las disposiciones de la Convención; precisamente para evitarlo se establecieron los órganos creados en virtud de tratados. A ese respecto, el Presidente no comprende sobre qué base jurídica puede fundarse la afirmación de que las decisiones adoptadas en aplicación del artículo 22 de la Convención constituyen una mera recomendación y no una obligación.

Se suspende la sesión a las 17.15 horas; se reanuda a las 17.20 horas.

56. **El Sr. Collinge** (Canadá) dice que la situación de las personas clandestinas detenidas es objeto del primer examen al cabo de 14 días y más adelante cada 6 meses. Precisa que toda decisión judicial puede ser objeto de recurso ante el Tribunal Federal del Canadá.

57. El motivo de que el Gobierno del Canadá detenga a las personas que entran ilegalmente en territorio canadiense es preservar la seguridad del Estado, habida cuenta de que existe una duda relativa a su identidad y a su admisibilidad en el territorio.

58. En relación con el caso *Singh Soji*, el orador remite a los miembros de Comité al párrafo 157 de las respuestas escritas, donde se indica que el Gobierno canadiense no comparte la opinión del Comité en cuanto al riesgo que corría el interesado a su regreso a la India.

59. La delegación del Canadá ha tomado nota de la recomendación del Comité de que el Canadá incorpore a su legislación las disposiciones del artículo 3 de la Convención. La legislación en materia de ciudadanía no prevé la posibilidad de retirar la nacionalidad salvo en los casos en los que ha sido adquirida de manera fraudulenta. Así, la comisión de un acto de terrorismo no constituye un motivo de retirada de la nacionalidad.

60. **El Sr. MacKinnon** (Canadá) dice que las autoridades penitenciarias solamente recurren al aislamiento preventivo en última instancia. En 2011-2012, la duración media del período de aislamiento era de 32 días, frente a 52 días en los casos en los que el propio recluso es el que ha solicitado beneficiarse de esa medida.

61. La estrategia de lucha contra el terrorismo se basa en la constatación de que la amenaza terrorista proviene del extranjero y que, para garantizar la seguridad nacional, los órganos encargados del mantenimiento del orden y el Servicio de Información de Seguridad del Canadá deben cooperar con sus homólogos extranjeros, concretamente compartiendo informaciones cruciales. Así, el Servicio de Información de Seguridad del Canadá ha concluido acuerdos de asociación con 140 organismos de 140 países del mundo, acuerdos que deben ser sistemáticamente aprobados por el Ministerio de Seguridad Pública después de consultar con el Ministro de Relaciones Exteriores. El Servicio no debe utilizar información de la que se sepa que ha sido obtenida mediante malos tratos, a menos que esa información permita evitar una grave amenaza para la seguridad pública o graves daños materiales o corporales, incluso la pérdida de vidas humanas.

62. En 2007, un grupo de trabajo del Ministerio de Seguridad Pública encargado de elaborar un procedimiento completo para ensayar las armas de descarga de pulsos eléctricos ("Tasers") realizó un estudio detallado sobre el empleo de esas armas en los niveles federal, provincial y territorial.

63. En los establecimientos penitenciarios para mujeres se han implantado mecanismos que permiten que toda denuncia de mala conducta o de acoso sexual por parte de los guardias de prisión dé lugar al inicio de una investigación.

64. El Gobierno del Canadá se toma con gran seriedad las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de investigación sobre Ipperwash; el Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios y el Ministerio de Asuntos Aborígenes de Ontario siguen colaborando con las Primeras Naciones para velar por su aplicación. En cuanto las manifestaciones que tuvieron lugar en Tyendinaga, el Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios alienta a la policía a utilizar medios pacíficos en las manifestaciones que puedan alterar el orden público y vela por que la Policía Provincial de Ontario y las Primeras Naciones mantengan buenas relaciones. El ministerio citado no interviene en las operaciones policiales ni ha previsto investigar el comportamiento de los miembros de las fuerzas del orden en el contexto de los sucesos de Tyendinaga.

65. **La Sra. Sargent** (Canadá) recuerda que el Canadá está firmemente resuelto a combatir la violencia contra la mujer. Con el fin de no repetir las informaciones exhaustivas ya ofrecidas al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Canadá ha invitado al Comité a referirse a los documentos presentados a esos órganos. En ellos encontrará una descripción de las medidas adoptadas por el Canadá para intentar combatir la extrema violencia de que son víctimas las mujeres aborígenes, con numerosos casos de desaparición o asesinato, particularmente en Columbia Británica.

66. Es cierto que la duración de la detención en el marco del procedimiento de los certificados de seguridad puede ser larga en algunos casos, especialmente cuando la persona respecto de la que se ha expedido un certificado recurre al Tribunal Supremo, como ha sucedido en dos ocasiones en el asunto *Charkaoui c. Ministerio de Ciudadanía e Inmigración*. La medida de privación de libertad, no obstante, se examina periódicamente, y los tribunales se pronuncian regularmente sobre la legitimidad de su prórroga, según las personas afectadas supongan o no una amenaza para la seguridad del Estado. Las personas designadas en los certificados de seguridad son representadas en los procedimientos judiciales por abogados especiales cuyo cometido es defender sus libertades civiles. Esos abogados tienen acceso a toda la información confidencial en la que se basa la emisión de los certificados. Este arreglo permite que la información mantenga su carácter confidencial. Cualquier tipo de detención, sea administrativa, penal o civil, se practica de acuerdo con la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.

67. La Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá ha elaborado una lista de extranjeros sometidos a órdenes de expulsión porque han cometido ciertos delitos, que no se limitan a los crímenes de guerra. Esas personas son devueltas a sus países de origen cuando son detenidas.

68. El proyecto de ley C-10, que enmienda la Ley sobre la inmunidad de los Estados, permite a las víctimas de actos terroristas cometidos en el extranjero solicitar reparación a ciertos Estados extranjeros que figuran en la lista de Estados que apoyan el terrorismo elaborada por el Canadá. Esa ley se aplica a todos los actos terroristas cometidos a partir del 1 enero de 1985.

69. **El Sr. Kessel** (Canadá) dice que el Gobierno canadiense se toma muy en serio sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y recuerda que siempre ha hecho grandes esfuerzos por hacer respetar los derechos consagrados por la Convención. Aunque las opiniones del Comité no son obligatorias, el Gobierno siempre se ha esforzado, en la medida de lo posible, por adaptarse a ellas y atender las solicitudes de medidas provisionales de protección formuladas por el Comité. Ciertamente el Canadá no devuelve

deliberadamente a extranjeros a un Estado en el que estarían expuestos a un riesgo real de tortura. Por otro lado, de las 30 demandas de medidas provisionales recibidas por el Canadá, el Gobierno canadiense solo ha procedido a 4 extradiciones, al considerar en esos casos que el riesgo de tortura no era real.

70. El orador conviene en que el Sr. Omar Khadr, que sigue detenido en Guantánamo, cumple los requisitos para ser transferido a un establecimiento penitenciario canadiense. El Ministro de Seguridad Pública ha recibido una solicitud de los Estados Unidos a este respecto y tomará próximamente una decisión conforme con el derecho canadiense y los instrumentos internacionales pertinentes. El orador asegura a los miembros del Comité que, a lo largo de todo el período de detención del Sr. Khadr, el Canadá ha mantenido contactos regulares con él. En cuanto al derecho a reparación, el orador indica que el Sr. Khadr ya ha recurrido a la justicia canadiense, por lo que no puede dar más detalles al respecto habida cuenta de que el procedimiento está en curso.

71. **El Sr. Bruni** (Relator para el Canadá) dicen que las solicitudes de medidas provisionales cursadas por el Comité no son obligatorias, pero cada vez que el Canadá las ha pasado por alto y ha devuelto a un extranjero a su país de origen, ha sido torturado, como sucedió en el caso del Sr. Singh Soji.

72. **El Presidente**, que toma la palabra en calidad de miembro del Comité, señala que el hecho de que el Comité no concluya a menudo que el Estado Parte haya infringido el artículo 3 demuestra que no toma sus decisiones a la ligera, y espera legítimamente que sean aplicadas. Por otro lado, desea saber en qué se fundamenta el Estado parte para considerar que no está obligado a respetar las decisiones del Comité. A este respecto, no todos los miembros del Comité comparten la opinión del Sr. Bruni en cuanto al carácter no obligatorio de las medidas provisionales.

73. **La Sra. Belmir** (Correlatora para el Canadá) apreciaría que se proporcionara información complementaria sobre la aplicación del artículo 15 de la Convención, habida cuenta de que los servicios de información parecen haber utilizado algunas informaciones obtenidas bajo tortura.

74. **El Sr. Mariño Menéndez** pregunta si una persona que ha sido objeto de un procedimiento de devolución subordinado a la obtención de garantías diplomáticas y que después ha sido sometida a tortura puede recurrir a la justicia canadiense para obtener reparación.

75. **El Sr. Kessel** (Canadá) precisa que sobre los miles de procedimientos de devolución que han tenido lugar durante el período examinado, solo cuatro de ellos han estado sometidos a la obtención de garantías diplomáticas. A su juicio, ningún instrumento es más eficaz que esas garantías, dado que los Estados temen ofrecer una mala imagen de sí mismos en la esfera internacional en caso de no respetarlas. Por último, una persona que ha sido víctima de tortura en el país al que ha sido devuelta después de la obtención de esas garantías tiene derecho a emprender un procedimiento judicial en el Canadá.

76. La delegación del Canadá ha tomado nota de todos los puntos abordados en el examen del sexto informe periódico y los transmitirá sin falta a las autoridades competentes de su país. El orador invita al Comité a consultar los documentos que el Gobierno canadiense ha presentado a otros órganos creados en virtud de tratados, que contienen cuantiosa información complementaria y que no se han presentado por falta de tiempo.

77. **El Presidente** da las gracias a la delegación del Canadá por la calidad de sus respuestas, que dan testimonio de la gran competencia de sus miembros.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.